

ANEXO AL PROCEDIMIENTO DE “SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE EMBARCACIONES PRECARIAS Y SOBRECARGADAS”

1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

A través del presente Anexo se procede a **complementar y ampliar** los indicadores del procedimiento de “seguimiento y evaluación de embarcaciones precarias y sobrecargadas” previstos en el apartado 4.1, así como las medidas de actuación previstas en el punto 5 de dicho procedimiento.

Se amplía el ámbito a todas aquellas unidades que participen en emergencias relacionadas con inmigración irregular.

2.- DEFINICIONES.

Unidad en reserva: Unidad operativa, con tripulación sin presencia física en la base, que sólo puede ser movilizada cuando exista riesgo de vidas humanas.

Unidad en disponibilidad: Unidad operativa, con tripulación sin presencia física en la base, pero que puede ser movilizada por cualquier circunstancia.

2.- AMPLIACIÓN DE INDICADORES PREVISTOS EN EL PUNTO 4.1 DEL PROCEDIMIENTO DE “SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE EMBARCACIONES PRECARIAS Y SOBRECARGADAS”

Para el computo del indicador de horas de intervención se considerará la duración de la intervención registrada por la unidad en la aplicación Lotus Notes o con la aplicación informática en vigor, finalizando con la unidad arranchada y lista para la siguiente movilización (incluidos pertrecho y consumos, siempre que esto se haga de forma ininterrumpida).

Se añade el indicador:

- Duración de la jornada ordinaria en puerto de Salvamares más la duración de las intervenciones fuera de la jornada ordinaria en cada periodo de 24 horas de 00 a 24 tal como indica el Anexo II del RD.

Hasta que no se haya procedido a la informatización de las horas de trabajo del Anexo II, será el patrón el responsable de este indicador.

3.- AMPLIACIÓN MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PREVISTAS EN EL PUNTO 5 DEL PROCEDIMIENTO DE “SEGUIMIENTO Y

EVALUACIÓN DE EMBARCACIONES PRECARIAS Y SOBRECARGADAS”

3.1- Además de lo establecido en el procedimiento, con el fin de reducir posibles riesgos psicosociales en las salvamares:

- Cuando la suma del tiempo de presencia física en la base de acuerdo con el horario establecido por Gestión de Personal, y de las horas registradas en intervenciones o tras la finalización de la jornada presencial, supere las 12 horas, a embarcación no se movilizará por el CCS ni los tripulantes acudirán a la base presencialmente, hasta que hayan transcurrido 12 horas ininterrumpidas desde la conclusión del último servicio. No obstante, el CCS podrá movilizar la unidad en aquellas emergencias en las que haya peligro para las vidas humanas.

. La unidad quedará en este periodo “en reserva

- Cuando la unidad haya finalizado una emergencia de inmigración más allá de las 00:00 horas la tripulación no tendrá presencia física al día siguiente hasta 8 horas más tarde de la finalización de esta, aunque la jornada presencial más el número de horas registradas en operaciones no haya superado las 12 horas, quedando la unidad en situación de disponibilidad.
- Cuando la unidad haya permanecido movilizada en horario nocturno (entre las 00:00 y las 08:00) al menos en dos ocasiones durante el mismo día la tripulación no tendrá presencia física hasta que hayan transcurrido 8 horas desde la finalización del último servicio y la unidad quedará en reserva durante ese período de tiempo.

La aplicación de los tres supuestos anteriores corresponderá al patrón, que deberá informar al CCS de cada eventualidad que se produzca.

La no presencialidad en la base durante las horas marcadas queda sujeta a que no haya compromisos ineludibles o mantenimientos que requieran la presencia o asistencia imprescindible de algún miembro de la tripulación, en cuyo caso acudirá, siempre que sea posible, únicamente el patrón de la unidad.

A criterio de la Dirección de Operaciones, se podrá reducir el tiempo de presencialidad de determinadas unidades en la base con el fin de mantener la disponibilidad de la unidad en horario de tarde/noche.

3.2.-Se amplía la posibilidad de las medidas preventivas y correctivas a todo el año siempre y cuando se cumplan las circunstancias para la aplicación de este procedimiento.

3.3.-Si del seguimiento del procedimiento y de las circunstancias del punto 3.1a) o 3.1c), el CCS se viera obligado a movilizar la embarcación, aun estando en situación de reserva dos días en un período de 7 días, el CCS aplicará, entre otras, una de las medidas siguientes:

- movilizará, siempre que sea posible, una de las embarcaciones cercanas, repartiendo los

servicios entre las unidades afectadas.

- la Dirección de Operaciones valorará, a instancia del Jefe/a de Centro, desplazar una unidad de otra ubicación o intercambiar varios días dos unidades.

En ambos casos, si la tripulación pernocta en otro puerto distinto al de la base aplicará el régimen de dieta completa.

3.4- Si del seguimiento de la actividad la Comisión se comprueba que no han funcionado las medidas anteriores, y por la elevada actividad no pudiera garantizarse el descanso, a instancia de los dos patrones dirigida al CISS, y para garantizar el descanso, la dirección de RRHH procedería a contratar, una vez cuente con las autorizaciones ministeriales correspondientes y cumpliendo con la legislación laboral, una tercera tripulación que propiciaría un régimen de un día de trabajo y dos días de descanso, para cada una de las tres tripulaciones, sin posibilidad de acumular los días de trabajo.